



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00254-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por BLANCA NUBIA PARRA BETANCUR contra la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A, vinculado como interviniente excluyente, el señor NELSON HERNÁN MONTOYA ORTIZ, realizada la notificación a este último, y manifestado expresamente por él, el no tener interés en hacer parte del litigio, se ordena continuar con el presente trámite; en consecuencia, se fija fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14856337>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

De otro lado, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la EPS SURA, en los términos requeridos por la parte demandada, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que por economía procesal, se ordenará oficiar a dicha EPS en conforme a lo solicitado en los folios 30 y 31 del archivo "09RtaDdayAnexo" que conforma el expediente digital.

Líbrese la respectiva comunicación, informando a la entidad oficiada que cuenta con el término judicial de veinte (20) días para allegar lo solicitado, y advirtiéndosele sobre las consecuencias que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial en los términos del art. 44 del CGP.

Finalmente, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se requiera al señor ARNULFO MARTÍNEZ, asesor de la sociedad demanda para que dé su testimonio en este proceso, se requiere a la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., para que indique los datos de contacto del señor MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria _____